

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
Norte de Santander

San José de Cúcuta, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

REF.: PROCESO EJECUTIVO
RAD. 54-001-31-03-007-2017-00266-00

De la revisión del expediente y en especial de la decisión adoptada el 10 de diciembre del año próximo pasado, en donde se aprecia en esta oportunidad el Despacho que en ella se incurrió en un yerro al consignarse que se tenía como avalúo el catastral, pues con antelación se había aportada el comercial por un mayor valor del bien trabado en la litis, por ende haciendo uso del principio jurisprudencial según el cual los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO alguno el auto proferido el diez (10) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), militante a folio 122 del presente legajo.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se tiene como avalúo de mayor valor del bien objeto de la litis visto a folios 97 a 113 ejusdembla aportada.

TERCERO: Ejecutoriada lo anterior, regrese al despacho para fijar hora y fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien perseguido.

NOTIFÍQUESE

HELMHOLTZ FERNANDO LOPEZ PIRAQUIVE
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
Cúcuta, once (11) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54001-3153-007-2017-00451-00

Teniendo en cuenta que lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora mediante sus memoriales obrantes a los folios 91 y 94 que anteceden, en el sentido que se decrete el embargo de los remanentes y de los bienes que se lleguen a desembargar y que sean de propiedad del demandado HAROL FREDY MARTINEZ SANCHEZ dentro de los procesos y juzgados que allí detalla, es procedente de conformidad con el artículo 593 del CGP, a ello se accederá; y por tanto, se dispone:

PRIMERO: Decretar el embargo del remanente, y de los bienes que por cualquier caso se lleguen a desembargar, y que sean de propiedad del demandado HAROL FREDY MARTINEZ SANCHEZ dentro de los procesos que cursan en su contra bajo el radicado No. 054 de 2018 en el Juzgado Octavo Civil municipal de Cúcuta; y 0477 de 2017 en el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cúcuta.

Librense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HELMHOLTZ FERNANDO LOPEZ PIRAQUIVE
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ
POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 21 DE
FECHA 12/02/2019

SECRETARIO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
Norte de Santander

San José de Cúcuta, doce (12) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

REF: PROCESO SINGULAR

RAD: 54-001-31-53-007-2016-00158-00

Previa revisión de los soportes documentales incorporados por la parte actora, con los que se pretende acreditar el cumplimiento de las diligencias de notificación personal, se advierte que no se ajustan a los presupuestos normativos del artículos 291 del CGP., comoquiera que en lugar de remitir la citación a que hace referencia el numeral 3° de la disposición en cita con las condiciones allí establecidas, elaboró un oficio en el que de forma confusa indica estar notificando al demandado, a la vez que le reseña las especificaciones de la notificación por aviso de que trata el artículo 292 ibídem, siendo que ésta exige que se agote primero aquella.

En virtud de lo anterior, **REQUIÉRASE** a la parte actora y a su apoderado judicial para que proceda conforme lo disponen los artículos 291 y siguientes del CGP, acatando en forma estricta las reglas dispuestas allí para surtir la notificación personal del demandado.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE


HELMHOLTZ FERNANDO LÓPEZ PIRAQUIVE
JUEZ

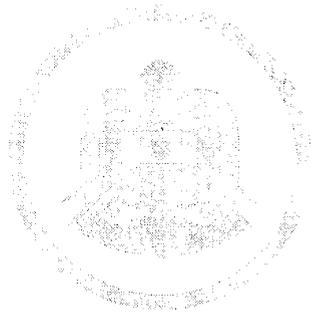
AR/HFLP



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL
CIRCUITO DE CÚCUTA**
**LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE
NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN
ESTADO NO 21 DE FECHA**

12/02/2019
[Signature]
SECRETARIO

[Faint mirrored text, likely bleed-through from the reverse side of the page]





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
Cúcuta, once (11) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

REF: DECLARATIVO- PRIMERA INSTANCIA
RAD: 54001-3153-007-2019-00002-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la parte actora no cumplió con la carga procesal que le impone el Art. 90 del C.G.P., en cuanto a subsanar las falencias de que sufre su demanda, y que le fueron relacionadas mediante auto de fecha 31 de enero de 2019, de conformidad con la referida norma se dispondrá el rechazo de la demanda.

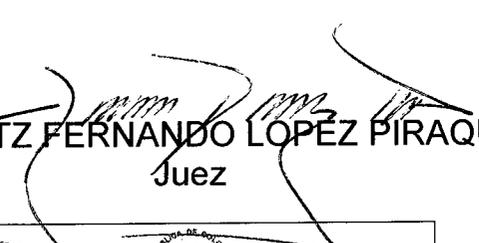
En razón a lo expuesto, el juzgado Séptimo Civil del Circuito de Oralidad de Cúcuta

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda, .

Segundo: Sin necesidad de desglose, hágasele entrega a la parte actora de la demanda y sus anexos, dejando previa anotación de su salida en los libros respectivos, y archívese lo restante de la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HELMHOLTZ FERNANDO LOPEZ PIRAQUIVE
Juez

<p style="text-align: center;"><small>REPUBLICA DE COLOMBIA</small></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CÚCUTA</p> <p style="text-align: center;">LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO No.</p> <p style="text-align: center;">21 DE FECHA 12-02-2019</p> <hr/> <p style="text-align: center;">SECRETARIO</p>

LAAP/HFLP



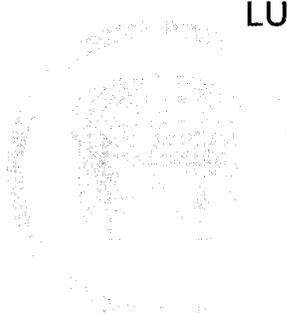
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**

REF: DECLARATIVO- PRIMERA INSTANCIA
RAD: 54001-3153-007-2019-00002-00

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del Señor Juez para lo pertinente, informando que no aparece en el expediente medio probatorio demostrativo de que la parte actora haya subsanado las falencias de que sufre la demanda, y que le fueron puestas en conocimiento mediante auto de fecha 31 de Enero de 2019, notificado por anotación en estado del 01 de enero de 2019.

San José de Cúcuta, 11 de Febrero de 2019

LUIS ANDRÉS ALVARADO PUNTES
Secretario



Juzgado Superior de la Nación
Cúcuta

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, once (11) de Febrero de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54001-3103-002-2007-00151-00

Teniendo en cuenta que la solicitud de embargo obrante al folio 259 que antecede, prestada por la parte actora que se ajusta a lo previsto en el Art. 599 del C. G. del P., se decretará la misma.

De otro lado, y observando que se incurrió en lapsus calami en lo referente al mes en que se expidió el auto obrante al folio 256 –pues se tipió Febrero, cuando realmente corresponde a Enero-, a efectos de subsanar dicha falencia se procederá como corresponda.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo civil del Circuito de Cúcuta

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del 50% del inmueble al que le corresponde la matrícula inmobiliaria No. 260-45966 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, de propiedad del demandado FERNANDO FRANCO TRUJILLO. En dicho sentido, oficiesele a la referida oficina.

SEGUNDO: Para todos los efectos legales, téngase que el mes en que se expidió el auto obrante al folio 256, corresponde al de Enero del año en curso, y no al de Febrero, como erradamente en el mismo quedo tipiado. Oficiese la oficina de transporte y tránsito de Cúcuta, enterándola del asunto

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HELMHOLTZ FERNANDO LOPEZ PIRAQUIVE
Juez

 REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIASE NOTIFICÓ
POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>21</u> DE FECHA 12-02-2019
SECRETARIO